



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 ENE 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 180445-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por Nelson Pedro Obregón Blanco, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del río Tambillo, para el desarrollo del proyecto "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Sector Santa Fe, Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del visto, Nelson Pedro Obregón Blanco, solicita ante la Administración Local de Agua Huari, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del río Tambillo, para el desarrollo del proyecto "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Sector Santa Fe, Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash";

Que, mediante Notificación N° 050-2019-ANA-AAA.M-AT/COSG, con fecha 18 de noviembre de 2019, se notifica al administrado, las observaciones técnicas realizadas, según obra a folios 119 del expediente administrativo, para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días hábiles a fin de realizar el levantamiento de observaciones; sin embargo, el administrado no ha cumplido con realizar la absolución de la totalidad de las observaciones planteadas, por lo que concluye que debe declararse improcedente lo solicitado;

Que, al no cumplir el administrado con la subsanación de las observaciones formuladas por el Área Técnica mediante Notificación N° 046-2019-ANA-AAA.M-AT/COSG, dentro del plazo otorgado, debe declararse improcedente lo solicitado;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2020-ANA-AAA.M



Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 37-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, presentada por Nelson Pedro Obregón Blanco, proveniente del río Tambillo, para el desarrollo del proyecto "Creación de los Servicios de Agua Para Riego en el Sector Santa Fe, Centro Poblado de Pomallucay, Distrito de San Luis, Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Ancash"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente Resolución a Nelson Pedro Obregón Blanco, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua